

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3295

TERRITORIAL

No habiendo remesado aun la Superioridad los impresos de recibos por las contribuciones e impuestos para el próximo año de 1903, y a fin de que no se retrase el despacho de los documentos cobratorios, he acordado advertir a los señores Alcaldes que sin pérdida de tiempo remitan a esta Administración los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y urbana, con sus copias y listas cobratorias, ajustadas a las circulares publicadas en los números del BOLETIN OFICIAL de 22 y 24 de Septiembre último; y una vez que hayan sido aprobados dichos repartos se les devolverán las copias autorizadas juntamente con los recibos, para que puedan extenderse y sellarse sus matrices.

Córdoba 23 de Noviembre de 1902.

El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Núm. 3268

Don Miguel Alcaez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en sesión de 20 de los corrientes, acordó por unanimidad y en votación ordinaria, aprobar el presupuesto para 1903, y en la imposibilidad de reducir las cifras de gastos o de reforzar los ingresos, aprobar la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta:

Especies	Unidades.	Precio medio — Pesetas.	Arbitrios. — Pesetas.	Consumo anual calculado	Producto Pesetas.
Legumbres y hortalizas	11'500 kilos	1 50	15	933.350	14.000
Frutas verdes, excepto la uva destinada al vino	Idem	3	25	469.488	11.600
Fruta seca	Idem	4	40	23.750	950
Naranjas	Idem	3	25	176.000	4.400
Peros	Idem	6	50	40.000	2.000
Granadas	Idem	3	25	40.000	1.000
Pasas e higos	Idem	5	50	40.000	2.000
Miel blanca	Idem	10	1	12.000	1.200
Pan de higos	Idem	5	60	13.334	800
Batatas y moniatos	Idem	4	50	20.000	1.000
Patatas	Idem	2	20	250.000	5.000
Pimiento molido	Idem	15	1 50	1.338	200
Nieve	100 kilos	22	5	3.000	150
Cera manufacturada y en rama	Idem	400	40	2.000	800
Paja de cereales, yerbas y plantas para ganados	Idem	2	25	920.000	2.300
Idem de habas y garbanzos	Idem	50	10	50.000	50
Huevos	el 100	8	1	4.995	495
Aves y caza menor, anades, anzores, conejos, liebres, etc., y docena de zorzales	Uno	1 50	10	4.000	400
Pavos y gansos	Idem	6	50	2.000	400
Castañas	11'500 kilos	5	25	6.750	168 50
Almendras	Idem	15	1 50	6.673	1.000
Piñones	Idem	11	1	6.000	600
Nueces	Idem	5	50	6.000	300
Ayellanas	Idem	5	50	800	40
Léche	Un hectólitro	16	4	4.000	160
Queso de cabra, oveja y requesones	11'500 kilos	12	1	995	99 50
Idem manchego y extranjero	Idem	25	2	2.800	200
Manteca de Flandes	Un kilo	2 50	25	1.200	300
Cisco	100 kilos	4	25	4.000	100
Leña y madera para combustible	Idem	1	10	100.000	1.000
Pasta y orujo de aceituna	Idem	2	25	1.400.000	3.500
TOTALES					56.213

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que dentro de los tres días siguientes á la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias á mi autoridad.

Lucena 22 de Noviembre de 1902.
—El Conde de Hust.—Por mandado de su señoría: El Secretario, B. Hofmeyer.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3280

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se sacan á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecio, las fincas siguientes:

1.ª Dos aranzadas de huerta frutal regadio, equivalentes á setenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, en el pago del Higueral, del término de Palma del Río, con su parte en el puerto, azuda y doce horas de agua para su riego; linda por el Norte y Poniente con huerta de don Manuel de Barrios; por Oriente y Mediodía con idem de doña Francisca Rodríguez Quevedo, y por Poniente con el brazo del río Guadalquivir. Esta finca ha sido apreciada en la suma de 16.000 pesetas.

2.ª Una porción de huerta de naranjal, situada en el dicho pago del Higueral, término de Palma del Río, compuesta de las suertes siguientes: una suerte de huerta de naranjal, compuesta de ciento cuarenta y un estadales, que linda por Norte con el almatriche real de la cabecera; por Poniente con huerta de don Manuel Barrios; por Levante con la senda de doña Gertrudis y doña Manuela López Rodríguez, y por Sur con huerta que fué de doña María Josefa Verdugo y hoy de sus herederos. Otra suerte de doscientos ochenta y un estadales; linda por Norte con huerta de doña María Josefa Verdugo, hoy de sus herederos; por Poniente con la madre del río Guadalquivir; al Sur con huerta de don José López Rodríguez, y por Levante con la senda de huerta de doña Manuela López Rodríguez. Otra suerte de huerta conocida por la del Moramal primero del Soto, compuesta de trescientos cincuenta y tres estadales; linda por Norte con huerta de don José López; Poniente madre del río; Sur huerta de doña Manuela López, y por Levante con la misma. Otra suerte de huerta en el mencionado pago del Higueral, al sitio del Moramal segundo del Soto, compuesta de trescientos noventa estadales; linda por Norte con don Juan Jesús López, hoy de sus herederos; por Poniente con la madre del río Guadalquivir y tierra de Juan Caro Peregil, y otras del Soto, y Sur con huerta de

doña Gertrudis y doña Manuela López; lindando también por entre Levante y Norte con la misma. Otra suerte de huerta en el Soto de dicho pago con nueve celemines; linda por Levante con huerta de don Juan Jesús López, hoy de sus herederos; Norte con idem de Juan Caro Peregil; por Oeste con el río Guadalquivir, y por Sur con huerta de don José López. Y últimamente, una suerte de cabecera en la huerta de dicho pago del Higueral, compuesta de veinte estadales; linda por Levante con olivar de don Manuel Barrios; Norte cabecera de Manuel Rodríguez Muñoz; Poniente el almatriche real, y Mediodía con don José López. El todo de dichas seis porciones de huerta, que componen una sola finca, tiene siete horas de agua para su riego como parte de las que riega la noria del pago del Higueral, y ocho horas de las que riega el volante establecido por bajo de dicha noria, regándose las primeras cada seis días, y las segundas cada cuatro días. Esta finca está apreciada en 5.000 pesetas.

3.ª La mitad dividida de una huerta frutal y regadio, sita en el pago del Higueral, término de Palma del Río, también con su mitad proindivisa de una casa, é igual porción en las horas de agua, y propiedad en el volante de la noria, cuya casa está enclavada dentro de su superficie; la referida mitad dividida de huerta linda por Este y Sur con la senda que hay para servidumbre común, con otra participación de procedencia igual que correspondió en lo antiguo á formar una sola finca, y que posee hoy doña Concepción López Díaz; por Oeste con huerta de doña Gertrudis López y Rodríguez, y Norte con olivar de don Antonio Gamero Cívico, y la mitad de la casa que se ha citado lleva el número ciento diez y siete de orden, y consta de una sola habitación, y linda por sus cuatro vientos con este dicho prédio. Dicha media huerta consta de tres aranzadas, ochenta y seis y medio estadales de regadio y cabecera y tres fanegas y un celemin de soto y alameda. Esta finca está apreciada en 5.000 pesetas.

4.ª Mitad de la huerta de regadio sita en el pago de Duques y Flores, ruedo de la ciudad de Palma del Río, compuesta dicha mitad de una aranzada y cuarta; linda por Saliente con los herederos de Manuel Fuentes; Poniente con la otra mitad de la doña Asunción López; Norte con el llano de San Francisco, y Mediodía río Genil. A esta mitad de huerta corresponde la mitad de una casa enclavada en el área y linderos de la huerta, con la que constituye una sola finca, marcada con el número veinte, constando de ciento sesenta y seis áreas, equivalentes á una área y quince centiáreas, y en ellas una sala y antesala, cocina, estas dos últimas encamadas, y su cuadra, y la mitad de que se trata es la cocina encamada y el local de la cuadra, que todo está á la derecha como se entra en la casa, que ocupa una superficie de cincuenta y ocho centiáreas; lindando mencio-

nada casa por Mediodía, á donde tiene dos puertas, con la huerta de la doña Asunción López; por el Norte con el llano de San Francisco; Saliente con cabecera de dicha huerta, y por Poniente con casa de la huerta de José Martín Angulo. Esta finca ha sido apreciada en 5.625 pesetas.

5.ª Otra mitad de la huerta de regadio situada en el dicho pago de Duques y Flores, ruedo de Palma del Río, cuya mitad se compone de una aranzada y cuarta; y linda por Saliente con huerta de don Enrique López; Poniente con huerta de José Martín Angulo; Mediodía con el río Genil, y Norte con el llano de San Francisco. A esta mitad de huerta corresponde la mitad de una casa enclavada en el área y linderos de la huerta, con la que constituye una sola finca, marcada con el número veinte, constando de ciento sesenta y seis áreas, y en ellas una sala y antesala y cocina, estas dos últimas encamadas y su cuadra; y la mitad de que se trata es la sala y antesala que está á la izquierda como se entra en la casa, la que ocupa una superficie de cincuenta y siete centiáreas; lindando mencionada casa por Mediodía, á donde tiene dos puertas, con la huerta de doña Asunción López; Norte el llano de San Francisco; Saliente con cabecera de dicha huerta; Poniente con casa de la huerta de don José Martín Angulo. Esta finca fué apreciada en la suma de 5.625 pesetas.

6.ª Una suerte de huerta en el pago de Pimentada grande, término de Palma del Río, compuesta de doscientos veinte y cuatro estadales, con cinco horas menos cuarto de agua para su riego, con su parte de cabecera, soto y alameda y media casa; lindando por Oriente con huerta de los herederos de Jacinto Ruiz; Poniente con huerta de don Pedro Alamo, hoy difunto, y en la actualidad de don Vicente Fuentes; Mediodía con el río Genil, y Norte con el camino de Pimentada. La media casa de que antes se ha hecho mérito y que está situada en la finca descripta, consiste en la mitad de una habitación compuesta de cuarenta y cuatro centiáreas y dos decímetros, en el lado de la derecha entrando, y la mitad proindivisa de una cuadra con veinte metros de largo por tres de ancho. El todo de la casa, marcada con el número veinte y ocho, y cuya puerta mira al Mediodía, se compone de una habitación baja con ciento veinte y seis varas, y una cuadra con su puerta al Mediodía; y linda por la derecha entrando con cabecera de la misma huerta; izquierda con huerta de los herederos de don Juan Ceballos, y espaldas con el camino de Pimentada. Esta finca ha sido apreciada en 1.375 pesetas.

7.ª Otra suerte de huerta en el pago de Pimentada, término de Palma del Río, compuesta de doscientos veinte y cinco estadales, con cuatro horas y tres cuartos de agua para su riego, con su parte de cabecera, soto y alameda; linda por Oriente con huerta de Vicente Fuentes; Poniente

otra que fué de don Pedro Rodríguez; Mediodía río Genil, y Norte con el camino de dicho pago. A esta suerte corresponde la mitad de una casa situada dentro de sus límites, marcada con el número veinte y ocho, con fachada al Mediodía, compuesta toda ella de una habitación baja con ciento veinte y seis varas cuadradas, con su cuadra, que tiene veinte metros de largo por tres de ancho, y lindera por la derecha entrando con cabecera de la misma huerta; izquierda con la huerta de los herederos de don Juan Ceballos, y espaldas con el camino de Pimentada. La mitad de dicha casa, que pertenece á esta finca, consiste en la mitad de su habitación en el lado de la izquierda entrando, y la mitad de la cuadra proindivisa con la otra que perteneció á don Enrique López, hoy de la doña Asunción López. Esta finca ha sido apreciada en la suma de 1.375 pesetas.

Y 8.ª Una casa en la calle Sijuela, número diez y siete, de la ciudad de Palma del Río, hoy calle José López, en la manzana número once, cuya fachada mira al Saliente; linda por la derecha entrando con casa número diez y nueve de Antonio Fernández; izquierda hace esquina á la calle Cuerpo de Cristo, á donde tiene jardín y puerta falsa que linda con casa calle Cuerpo de Cristo, número trece, de los herederos de Miguel Caro Fernández, y espaldas con casa de María León, viuda de Miguel Caro, calle Cuerpo de Cristo, número once. Esta finca ha sido apreciada en la suma de 7.000 pesetas.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en calle Marqueses de Viana, el día veinte y seis de Diciembre próximo, á las catorce horas del mismo; y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de repetidos bienes; y

Tercero. Que los que hayan de tomar parte en la subasta tendrán que conformarse, respecto á títulos, con el certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido y la escritura de hipoteca que ha servido de base para la ejecución, y que no tendrán derecho á exigir ninguno otros; cuyos documentos estarán de manifiesto en la Escribanía de don Félix Nogués, para que puedan examinarlos los licitadores.

Pues así lo tengo acordado en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, á nombre del señor don Francisco Gamero Cívico y Benjumea, Marqués de Montesión, que á su vez representa á sus hermanos, contra don

Justiniano Velasco Lara y doña Asunción López Verdugo, por cobro de pesetas.

Dado en Posadas á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 8290

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Mariano Urbano y Polo, contra los excelentes señores don José Ramón de Hoces y Losada y doña María D' Ortico Marín y León, su esposa, Duques de Hornachuelos, por cobro de cierta cantidad de pesetas, en cuyos autos he acordado, en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta para su venta, los bienes que están embargados y han sido apreciados pericialmente, los cuales se detallan á continuación:

1.º El derecho á retraer una participación en pleno dominio de pesetas 7.428'88, con relación á 80.000 pesetas, valor que se asignó á la casa palacio núm. 1.º, moderno, plaza de la Trinidad, de esta capital, que tiene su fachada principal mirando á Poniente; y linda por la derecha de su entrada con la calle Horno de la Trinidad; por su izquierda con la calle del Tesoro, y por el fondo con la de Valladares; y ocupa una superficie de dos mil noventa y dos metros cuadrados, distribuidos en diferentes habitaciones y oficinas. El derecho á retraer esa participación de finca ha sido apreciado en noventa y dos pesetas y ochenta y seis céntimos 92'86

2.º El derecho á retraer la nuda propiedad con el de consolidar en su día el dominio pleno, de una novena parte indivisa de una porción de terreno de la hacienda de olivar llamada Castillo de Albaida, tercera del heredamiento de olivar y monte del mismo nombre; que linda por el Norte con los lagares de Piquín y el de Victoria; por el Este con la suerte denominada Santa Ana, correspondiente al mismo caudal; por el Sur con el trozo adjudicado á don Lope de Hoces y la carretera de Córdoba á Trassiera, y por Oeste con la otra parte de la suerte del Castillo, segregada para el menor don Antonio de Hoces, el arroyo de la Confesa y la huerta de las Ventanas, bajo cuyos límites contiene ciento quince hectáreas, setenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, equivalentes á ciento ochenta y nueve fanegas y dos cuartillos de tierra de olivar y monte. El derecho á retraer esta participación ha sido apreciado en mil setecientas diez y nueve pesetas sesenta y un céntimos 1.719'61

3.º El derecho á retraer la nuda propiedad pudiendo consolidar en su día el dominio pleno, de la novena parte indivisa del caserío y dependencias del labor de la antigua finca Cas-

tillo de la Albaida, que siempre fueron anejos á ella, y hoy están al servicio exclusivo de la sección ó pedazo de tierra anteriormente descrito, con el cual linda por todas direcciones formando los siguientes: 1.º Casa de labor. Se compone ésta de una crujía destinada á tinahón, formando un rectángulo con una superficie de ciento ochenta metros ochenta y ocho centímetros cuadrados de planta baja sola. Haciendo ángulo recto con esta crujía, se encuentra otra también solamente de planta baja, con ochenta y nueve metros y sesenta centímetros cuadrados de superficie, destinada á pajar. Detrás de estos dos cuerpos de edificios hay un descansadero de trescientos metros cuadrados de superficie, existiendo en él un pilar ó abrevadero con agua. Aisladamente hay también un pequeño gallinero y cochiguero, que ocupan una superficie de doce metros cuadrados. Formando además parte de la casa de campo, se encuentra un edificio pequeño de planta rectangular de ochenta y tres metros, treinta y seis centímetros cuadrados de superficie, distribuidos en cocina de campo, alcoba, despensilla y escalera que conduce en piso alto á una habitación que ocupa todo el largo de la crujía y que se destina á faneguería. 2.º Castillo. Comprende este las siguientes dependencias: capilla compuesta de un porche de tres metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho (encima del cual está la tribuna) oratorio con altar mayor y otro lateral y sacristía. Departamento de cuadras, que lo forman un patio grande, á cuya izquierda entrando existe una cuadra de ocho metros de longitud, con tabicón de ladrillo, al frente una galería con colgadizo y escalera de servicio para un granero, por cuya galería se ingresa también á otro granero, dividido en su centro por un tabique; á la izquierda de la galería cuatro guarnés, y á la derecha un patinillo que dá entrada á otra cuadra más pequeña, y por una escalera de servicio se sube al pajar que está sobre la dicha cuadra. Adosada á este grupo y con entrada independiente, se encuentra la cochera, que tiene nueve metros ochenta centímetros de longitud por dos metros sesenta centímetros de latitud, y la cocina del capataz, que forma un colgadizo de quince metros de longitud y dos metros setenta centímetros de anchura, que se halla dividida en dos habitaciones. También adosado al referido grupo, aunque completamente independiente, se encuentra el Castillo, propiamente dicho, que á su vez puede subdividirse en otros dos grupos sin dependencia entre sí y con entrada ambos por el gran patio principal que sirve de ingreso y se encuentra provisto de atroses y dos grandes pilones de agua. En este mismo patio existe un horno y un anejo, compuesto de galería de ingreso con habitación para el capataz, y encima un pajar, patinillo interior, cuadra con pajar encima y un cobertizo con dos pilas con agua y dos retretes. Al frente

de mencionado patio de entrada se halla el molino, que consta de dos narves paralelas de veinte metros treinta centímetros de longitud por tres metros veinticinco centímetros de ancho, provista cada una de su viga, existiendo además una caldera y horno para agua caliente, bodega de claros con cuarenta y tres metros cuadrados de superficie, y diez y seis tinajas con cabida de seiscientos arrobas, y otra bodega con cincuenta y ocho metros cuadrados, capaz para contener mil ochocientos arrobas, alfanje de cinco metros sesenta centímetros de longitud por seis metros cincuenta centímetros de latitud, con empiedro de tres metros ochenta centímetros de diámetro, con ingreso á una cuadra y á un pajar que se halla encima de la bodega de aclaros. Entrando por el patio de ingreso, á mano derecha, hay una bodega cuyo piso alto forma parte de la casa del señorío, que ocupa todo el testero del lado derecho de este patio, y se compone de planta baja con vestíbulo; á la izquierda de este, una despensa pequeña y escalera; á la derecha una habitación, y al frente entrada á la casa, que consta de ingreso con dos habitaciones á la derecha y una á la izquierda, y al frente una galería cubierta que corre todo el largo de la casa, y que se encuentra en comunicación con una azotea de la misma longitud, que sirve de cubierta á un sótano. A la izquierda de la galería la escalera principal y pequeña despensa; á la derecha granero. El piso alto se encuentra dividido en salón de ingreso, con chimenea á la izquierda, despacho y alcoba, galería con cinco balcones que dan vista á la población, al frente de los balcones cuatro habitaciones comunicadas; á la izquierda una pequeña alcoba, y á la derecha escalera que conduce al piso bajo, con una habitación en el primer descanso. Sobre el vestíbulo, comedor, y sobre el portal antecocina y cocina, teniendo esta finca encañados varios veneros, que producen unos cincuenta litros de agua por minuto. El derecho á retraer esa porción de finca ha sido apreciado en doscientas noventa y seis pesetas treinta y nueve céntimos 296'39

4.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con el de consolidar en su día el dominio pleno de una novena parte indivisa de la suerte de olivar llamada de Santa Ana, término de esta capital, parte de la finca compuesta de las suertes marcadas con los números primero y segundo en la división del antiguo heredamiento de la Albaida, cuya porción linda por el Norte con la hacienda conocida por Victoria, propia de los herederos de doña Isabel de Sierra y Ramírez; la hacienda de Valdegrajas, de los mismos herederos, y la cerca del Desierto de Belén; por el Este con la suerte del Patriarca; por el Sur con la parcela de esta misma suerte de Santa Ana, que se adjudicó al excelentísimo señor don José Ramón de Hoces, y por Oeste con el arroyo de la Tinajita, que es divisorio con las participaciones de las suertes del Castillo,

que corresponden al señor don Lope de Hoces y á la señora Duquesa viuda. Esta porción de terreno no cuenta hoy con edificio alguno, y se compone de ciento veinte y ocho hectáreas, cinco áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalentes á doscientas nueve fanegas, un celemin y dos cuartillos de tierra con olivos, encinas, acebuches, álamos negros, algarrobos y tierra para pastos y monte bajo. Queda dentro de esta demarcación la fuente de la Tinajita, con cuatro pilas, que se virá de abrevadero común para esta suerte, la de don José Ramón de Hoces y Losada, la de don Lope de Hoces y la otra que en la del Castillo corresponde usufructuariamente á la misma excelentísima señora Duquesa viuda de Hornachuelos. El derecho á retraer la participación de finca que nos ocupa ha sido apreciado en mil quinientas pesetas treinta y cuatro céntimos 1.500'34

5.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con el de consolidar en su día el dominio pleno de la novena parte de una suerte de tierra calma situada en el tercer tranco de los terrazgos de la Albaida, término de esta capital; linda por Norte con la carretera de Trassiera; al Este con la suerte número veintinueve, propiedad que fué de don Rafael Egüillor; al Sur con el camino de los Toros ó de Porneo, y al Oeste con la suerte número veintitres de la muy ilustre señora doña Ana María de Hoces; bajo cuyos linderos se compone de seis fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y dieciséis centiáreas. El derecho á retraer esta parte de finca ha sido valorado en ciento diez pesetas cincuenta y dos céntimos 110'52

6.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con facultad de consolidar en su día el dominio pleno de una suerte de tierra calma señalada con el número trece de la división de los terrazgos de la Albaida, enclavada en el tranco segundo de ellos, con cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y setenta y tres centiáreas; que linda al Norte con la del número catorce de los propios terrazgos; al Este con la huerta del Sordillo; al Sur con el camino de Córdoba la Vieja, y al Oeste con la suerte número quince de la misma procedencia. El derecho á retraer que nos ocupa ha sido valorado en cuarenta pesetas cuatro céntimos 40'04

7.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con facultad de consolidar en su día el dominio pleno de una novena parte indivisa del cortijo nombrado Cabeza de la Harina, término de esta ciudad, situado en la ribera del Guadajoz, distante de la población como cuatro horas, confinando con los llamados Montefrío bajo, Mirabuenos y Valdepeñas, con el paredón divisorio del término de Santa Cruz y con el expresado río; bajo cuya demarcación debe componerse, según el título que se exami-

na, de donde también aparece literal el indicado deslinde, de setecientas setenta y cinco fanegas y tres celemines de tierra del marco y estadal que se usa en esta ciudad, conforme a la mensura practicada por los peritos don Antonio José Salcedo y don Juan Ildefonso de Arias en Junio de mil setecientos noventa y siete, sin incluir en dicho cupo cuarenta y dos fanegas y un celemin que comprendían los sotos alto y bajo que se le agregaron y disputaba el ilustrísimo Cabildo Eclesiástico, como dueño que fué del cortijo de Montefrío, cuyos terrenos litigiosos en mayor extensión se dividieron con igualdad entre ambos predios confinantes, según certificación expedida en trece de Mayo de mil ochocientos diez y siete, por los agrimensores don Martín Ruiz y don Francisco Salcedo, nombrados al efecto en representación de la casa del señor Conde de Hornachuelos y de los señores Diputados de la Mesa Capitular, respectivamente, por manera que con el indicado aumento y la cabida que le asignaron los peritos al medir sus tierras, forma un total de setecientas noventa y seis fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra, si bien en los antiguos contratos de arrendamiento que la casa celebraba, según el antiguo título, se fijaba al cortijo una cabida de setecientas treinta y cinco fanegas, tres celemines y dos cuartillos, considerándose seiscientos sesenta y tres fanegas de pura labor al tercio, y las restantes de sotos, cascajares, regajos y mitad de paredones divisorios, teniendo por aguaderos el río Guadajoz y un pozo abundante de agua potable. El derecho a retraer esa participación de finca ha sido valorado en tres mil trescientas setenta y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos.

3.978'65
Total: 7.138'41.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día veintinueve de Diciembre próximo, a la hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones que resultan del pliego al efecto presentado, y son las siguientes:

1.^a Que se admitirán posturas separadamente para el derecho a retraer cada una de las fincas mencionadas.

2.^a No serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del derecho a retraer la finca a que refieran, y la adjudicación se hará en favor del postor que más cantidad ofrezca.

3.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos de esta provincia, justificándose esta consignación con la presentación en el acto del oportuno resguardo, el diez por ciento del valor del derecho a retraer la finca a que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.^a Los depósitos hechos por aquellas personas en cuyo favor no que-

dare el remate, serán devueltos acto seguido.

5.^a Los rematantes quedan obligados a entregar el precio dentro de los tres días siguientes a aquel en que sean requeridos para ello, admitiéndosele desde luego como parte de él la cantidad depositada.

6.^a Para ejercitar el derecho a retraer cada una de dichas fincas, los rematantes habrán de satisfacer a la excelentísima señora doña María del Buen Consejo Losada y Fernández de Liencres, dueña de las fincas a que se contrae ese derecho, las siguientes cantidades:

El adquirente al derecho a retraer la participación en la casa palacio mencionada en primer lugar, siete mil cuatrocientas veinte y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos.

El de la participación en la finca descrita en segundo lugar, cuatro mil trescientas cuarenta y una pesetas sesenta y dos céntimos.

El rematante del derecho a retraer la participación del caserío y dependencias del Castillo de la Albaida, mil quinientas sesenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos.

El que adquiera el citado al número cuatro, tres mil trescientas veinte y una pesetas ochenta y ocho céntimos.

El adquirente del derecho mencionado en quinto lugar, ciento sesenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

El rematante del citado al número seis, noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Y, por último, el que adquiera el derecho a retraer la participación del cortijo descrito en último lugar, cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos.

Haciéndose presente que si dichos rematantes no pagasen las cantidades referidas a la excelentísima señora doña María del Buen Consejo Losada, en la forma y tiempo que esta convino con don José Ramón de Hoces, al adquirir dichas participaciones de fincas, será a los mismos adquirentes imputables la extinción o caducidad del derecho a retraer.

7.^a Los adquirentes o rematantes del derecho a retraer la nuda propiedad de las fincas mencionadas con los números dos al siete, quedan obligados a respetar el usufructo que en ellas comprende a la repetida señora doña María del Buen Consejo Losada.

8.^a La subasta se realiza sin suplir previamente la falta de títulos, teniendo solo derecho los adjudicatarios a pedir que se les facilite por el Escribano testimonio bastante de cuanto aparezca en el certificado del registro de la Propiedad traído a los autos, con referencia a la participación de finca a que se refiera el derecho a retraer que rematen.

9.^a Que no se hará baja alguna del precio fijado anteriormente para el derecho a retraer las fincas que se mencionan a los números dos al seis, por razón de los gravámenes que se-

gún el referido certificado afectan a las mismas fincas.

10.^a Los rematantes satisfarán a su costa la copia de la escritura que habrá de otorgarseles por el Juzgado, y el impuesto que la transmisión devenga a favor del Tesoro.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Padrón vecinal

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla tercera de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que dentro de los tres días siguientes á la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias á mi autoridad.

Lucena 22 de Noviembre de 1902.
—El Conde de Hust.—Por mandado de su señoría: El Secretario, B. Hofmeyer.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3280

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se sacan á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecio, las fincas siguientes:

1.ª Dos aranzadas de huerta frutal regadio, equivalentes á setenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, en el pago del Higueral, del término de Palma del Río, con su parte en el puerto, azuda y doce horas de agua para su riego; linda por el Norte y Poniente con huerta de don Manuel de Barrios; por Oriente y Mediodía con idem de doña Francisca Rodríguez Quevedo, y por Poniente con el brazo del río Guadalquivir. Esta finca ha sido apreciada en la suma de 16.000 pesetas.

2.ª Una porción de huerta de naranjal, situada en el dicho pago del Higueral, término de Palma del Río, compuesta de las suertes siguientes: una suerte de huerta de naranjal, compuesta de ciento cuarenta y un estadales, que linda por Norte con el almatriche real de la cabecera; por Poniente con huerta de don Manuel Barrios; por Levante con la senda de doña Gertrudis y doña Manuela López Rodríguez, y por Sur con huerta que fué de doña María Josefa Verdugo y hoy de sus herederos. Otra suerte de doscientos ochenta y un estadales; linda por Norte con huerta de doña María Josefa Verdugo, hoy de sus herederos; por Poniente con la madre del río Guadalquivir; al Sur con huerta de don José López Rodríguez, y por Levante con la senda de huerta de doña Manuela López Rodríguez. Otra suerte de huerta conocida por la del Moramal primero del Soto, compuesta de trescientos cincuenta y tres estadales; linda por Norte con huerta de don José López; Poniente madre del río; Sur huerta de doña Manuela López, y por Levante con la misma. Otra suerte de huerta en el mencionado pago del Higueral, al sitio del Moramal segundo del Soto, compuesta de trescientos noventa estadales; linda por Norte con don Juan Jesús López, hoy de sus herederos; por Poniente con la madre del río Guadalquivir y tierra de Juan Caro Peregil, y otras del Soto, y Sur con huerta de

doña Gertrudis y doña Manuela López; lindando también por entre Levante y Norte con la misma. Otra suerte de huerta en el Soto de dicho pago con nueve celemines; linda por Levante con huerta de don Juan Jesús López, hoy de sus herederos; Norte con idem de Juan Caro Peregil; por Oeste con el río Guadalquivir, y por Sur con huerta de don José López. Y últimamente, una suerte de cabecera en la huerta de dicho pago del Higueral, compuesta de veinte estadales; linda por Levante con olivar de don Manuel Barrios; Norte cabecera de Manuel Rodríguez Muñoz; Poniente el almatriche real, y Mediodía con don José López. El todo de dichas seis porciones de huerta, que componen una sola finca, tiene siete horas de agua para su riego como parte de las que riega la noria del pago del Higueral, y ocho horas de las que riega el volante establecido por bajo de dicha noria, regándose las primeras cada seis días, y las segundas cada cuatro días. Esta finca está apreciada en 5.000 pesetas.

3.ª La mitad dividida de una huerta frutal y regadio, sita en el pago del Higueral, término de Palma del Río, también con su mitad proindivisa de una casa, é igual porción en las horas de agua, y propiedad en el volante de la noria, cuya casa está enclavada dentro de su superficie; la referida mitad dividida de huerta linda por Este y Sur con la senda que hay para servidumbre común, con otra participación de procedencia igual que correspondió en lo antiguo á formar una sola finca, y que posee hoy doña Concepción López Díaz; por Oeste con huerta de doña Gertrudis López y Rodríguez, y Norte con olivar de don Antonio Gamero Cívico, y la mitad de la casa que se ha citado lleva el número ciento diez y siete de orden, y consta de una sola habitación, y linda por sus cuatro vientos con este dicho prédio. Dicha media huerta consta de tres aranzadas, ochenta y seis y medio estadales de regadio y cabecera y tres fanegas y un celemin de soto y alameda. Esta finca está apreciada en 5.000 pesetas.

4.ª Mitad de la huerta de regadio sita en el pago de Duques y Flores, ruedo de la ciudad de Palma del Río, compuesta dicha mitad de una aranzada y cuarta; linda por Saliente con los herederos de Manuel Fuentes; Poniente con la otra mitad de la doña Asunción López; Norte con el llano de San Francisco, y Mediodía río Genil. A esta mitad de huerta corresponde la mitad de una casa enclavada en el área y linderos de la huerta, con la que constituye una sola finca, marcada con el número veinte, constando de ciento sesenta y seis áreas, equivalentes á una área y quince centiáreas, y en ellas una sala y antesala, cocina, estas dos últimas encamadas, y su cuadra, y la mitad de que se trata es la cocina encamada y el local de la cuadra, que todo está á la derecha como se entra en la casa, que ocupa una superficie de cincuenta y ocho centiáreas; lindando mencio-

nada casa por Mediodía, á donde tiene dos puertas, con la huerta de la doña Asunción López; por el Norte con el llano de San Francisco; Saliente con cabecera de dicha huerta, y por Poniente con casa de la huerta de José Martín Angulo. Esta finca ha sido apreciada en 5.625 pesetas.

5.ª Otra mitad de la huerta de regadio situada en el dicho pago de Duques y Flores, ruedo de Palma del Río, cuya mitad se compone de una aranzada y cuarta; y linda por Saliente con huerta de don Enrique López; Poniente con huerta de José Martín Angulo; Mediodía con el río Genil, y Norte con el llano de San Francisco. A esta mitad de huerta corresponde la mitad de una casa enclavada en el área y linderos de la huerta, con la que constituye una sola finca, marcada con el número veinte, constando de ciento sesenta y seis áreas, y en ellas una sala y antesala y cocina, estas dos últimas encamadas y su cuadra; y la mitad de que se trata es la sala y antesala que está á la izquierda como se entra en la casa, la que ocupa una superficie de cincuenta y siete centiáreas; lindando mencionada casa por Mediodía, á donde tiene dos puertas, con la huerta de doña Asunción López; Norte el llano de San Francisco; Saliente con cabecera de dicha huerta; Poniente con casa de la huerta de don José Martín Angulo. Esta finca fué apreciada en la suma de 5.625 pesetas.

6.ª Una suerte de huerta en el pago de Pimentada grande, término de Palma del Río, compuesta de doscientos veinte y cuatro estadales, con cinco horas menos cuarto de agua para su riego, con su parte de cabecera, soto y alameda y media casa; lindando por Oriente con huerta de los herederos de Jacinto Ruiz; Poniente con huerta de don Pedro Alamo, hoy difunto, y en la actualidad de don Vicente Fuentes; Mediodía con el río Genil, y Norte con el camino de Pimentada. La media casa de que antes se ha hecho mérito y que está situada en la finca descripta, consiste en la mitad de una habitación compuesta de cuarenta y cuatro centiáreas y dos decímetros, en el lado de la derecha entrando, y la mitad proindivisa de una cuadra con veinte metros de largo por tres de ancho. El todo de la casa, marcada con el número veinte y ocho, y cuya puerta mira al Mediodía, se compone de una habitación baja con ciento veinte y seis varas, y una cuadra con su puerta al Mediodía; y linda por la derecha entrando con cabecera de la misma huerta; izquierda con huerta de los herederos de don Juan Ceballos, y espaldas con el camino de Pimentada. Esta finca ha sido apreciada en 1.375 pesetas.

7.ª Otra suerte de huerta en el pago de Pimentada, término de Palma del Río, compuesta de doscientos veinte y cinco estadales, con cuatro horas y tres cuartos de agua para su riego, con su parte de cabecera, soto y alameda; linda por Oriente con huerta de Vicente Fuentes; Poniente

otra que fué de don Pedro Rodríguez; Mediodía río Genil, y Norte con el camino de dicho pago. A esta suerte corresponde la mitad de una casa situada dentro de sus límites, marcada con el número veinte y ocho, con fachada al Mediodía, compuesta toda ella de una habitación baja con ciento veinte y seis varas cuadradas, con su cuadra, que tiene veinte metros de largo por tres de ancho, y lindera por la derecha entrando con cabecera de la misma huerta; izquierda con la huerta de los herederos de don Juan Ceballos, y espaldas con el camino de Pimentada. La mitad de dicha casa, que pertenece á esta finca, consiste en la mitad de su habitación en el lado de la izquierda entrando, y la mitad de la cuadra proindivisa con la otra que perteneció á don Enrique López, hoy de la doña Asunción López. Esta finca ha sido apreciada en la suma de 1.375 pesetas.

Y 8.ª Una casa en la calle Sijuela, número diez y siete, de la ciudad de Palma del Río, hoy calle José López, en la manzana número once, cuya fachada mira al Saliente; linda por la derecha entrando con casa número diez y nueve de Antonio Fernández; izquierda hace esquina á la calle Cuerpo de Cristo, á donde tiene jardín y puerta falsa que linda con casa calle Cuerpo de Cristo, número trece, de los herederos de Miguel Caro Fernández, y espaldas con casa de María León, viuda de Miguel Caro, calle Cuerpo de Cristo, número once. Esta finca ha sido apreciada en la suma de 7.000 pesetas.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en calle Marqueses de Viana, el día veinte y seis de Diciembre próximo, á las catorce horas del mismo; y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de repetidos bienes; y

Tercero. Que los que hayan de tomar parte en la subasta tendrán que conformarse, respecto á títulos, con el certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido y la escritura de hipoteca que ha servido de base para la ejecución, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; cuyos documentos estarán de manifiesto en la Escribanía de don Félix Nogués, para que puedan examinarlos los licitadores.

Pues así lo tengo acordado en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, á nombre del señor don Francisco Gamero Cívico y Benjumea, Marqués de Montesión, que á su vez representa á sus hermanos, contra don

Justiniano Velasco Lara y doña Asunción López Verdugo, por cobro de pesetas.

Dado en Posadas á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CÓRDOBA

Núm. 8290

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Mariano Urbano y Polo, contra los excelentísimos señores don José Ramón de Hoces y Losada y doña María D' Ortico Marín y León, su esposa, Duques de Hornachuelos, por cobro de cierta cantidad de pesetas, en cuyos autos he acordado, en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta para su venta, los bienes que están embargados y han sido apreciados pericialmente, los cuales se detallan á continuación:

1.º El derecho á retraer una participación en pleno dominio de pesetas 7.428'88, con relación á 80.000 pesetas, valor que se asignó á la casa palacio núm. 1.º, moderno, plaza de la Trinidad, de esta capital, que tiene su fachada principal mirando á Poniente; y linda por la derecha de su entrada con la calle Horno de la Trinidad; por su izquierda con la calle del Tesoro, y por el fondo con la de Valladares; y ocupa una superficie de dos mil noventa y dos metros cuadrados, distribuidos en diferentes habitaciones y oficinas. El derecho á retraer esa participación de finca ha sido apreciado en noventa y dos pesetas y ochenta y seis céntimos 92'86

2.º El derecho á retraer la nuda propiedad con el de consolidar en su día el dominio pleno, de una novena parte indivisa de una porción de terreno de la hacienda de olivar llamada Castillo de Albaida, tercera del heredamiento de olivar y monte del mismo nombre; que linda por el Norte con los lagares de Piquín y el de Victoria; por el Este con la suerte denominada Santa Ana, correspondiente al mismo caudal; por el Sur con el trozo adjudicado á don Lope de Hoces y la carretera de Córdoba á Trassiera, y por Oeste con la otra parte de la suerte del Castillo, segregada para el menor don Antonio de Hoces, el arroyo de la Confesa y la huerta de las Ventanas, bajo cuyos límites contiene ciento quince hectáreas, setenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, equivalentes á ciento ochenta y nueve fanegas y dos cuartillos de tierra de olivar y monte. El derecho á retraer esta participación ha sido apreciado en mil setecientas diez y nueve pesetas sesenta y un céntimos 1.719'61

3.º El derecho á retraer la nuda propiedad pudiendo consolidar en su día el dominio pleno, de la novena parte indivisa del caserío y dependencias del labor de la antigua finca Cas-

tillo de la Albaida, que siempre fueron anejos á ella, y hoy están al servicio exclusivo de la sección ó pedazo de tierra anteriormente descripto, con el cual linda por todas direcciones formando los siguientes: 1.º Casa de labor. Se compone ésta de una crujía destinada á tinahón, formando un rectángulo con una superficie de ciento ochenta metros ochenta y ocho centímetros cuadrados de planta baja sola. Haciendo ángulo recto con esta crujía, se encuentra otra también solamente de planta baja, con ochenta y nueve metros y sesenta centímetros cuadrados de superficie, destinada á pajar. Detrás de estos dos cuerpos de edificios hay un descansadero de trescientos metros cuadrados de superficie, existiendo en él un pilar ó abrevadero con agua. Aisladamente hay también un pequeño gallinero y cochiguero, que ocupan una superficie de doce metros cuadrados. Formando además parte de la casa de campo, se encuentra un edificio pequeño de planta rectangular de ochenta y tres metros, treinta y seis centímetros cuadrados de superficie, distribuidos en cocina de campo, alcoba, despensilla y escalera que conduce en piso alto á una habitación que ocupa todo el largo de la crujía y que se destina á faneguería. 2.º Castillo. Comprende este las siguientes dependencias: capilla compuesta de un porche de tres metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho (encima del cual está la tribuna) oratorio con altar mayor y otro lateral y sacristía. Departamento de cuadras, que lo forman un patio grande, á cuya izquierda entrando existe una cuadra de ocho metros de longitud, con tabicón de ladrillo, al frente una galería con colgadizo y escalera de servicio para un granero, por cuya galería se ingresa también á otro granero, dividido en su centro por un tabique; á la izquierda de la galería cuatro guarnés, y á la derecha un patinillo que dá entrada á otra cuadra más pequeña, y por una escalera de servicio se sube al pajar que está sobre la dicha cuadra. Adosada á este grupo y con entrada independiente, se encuentra la cochera, que tiene nueve metros ochenta centímetros de longitud por dos metros sesenta centímetros de latitud, y la cocina del capataz, que forma un colgadizo de quince metros de longitud y dos metros setenta centímetros de anchura, que se halla dividida en dos habitaciones. También adosado al referido grupo, aunque completamente independiente, se encuentra el Castillo, propiamente dicho, que á su vez puede subdividirse en otros dos grupos sin dependencia entre sí y con entrada ambos por el gran patio principal que sirve de ingreso y se encuentra provisto de atroses y dos grandes pilones de agua. En este mismo patio existe un horno y un anejo, compuesto de galería de ingreso con habitación para el capataz, y encima un pajar, patinillo interior, cuadra con pajar encima y un cobertizo con dos pilas con agua y dos retretes. Al frente

de mencionado patio de entrada se halla el molino, que consta de dos narves paralelas de veinte metros treinta centímetros de longitud por tres metros veinticinco centímetros de ancho, provista cada una de su viga, existiendo además una caldera y horno para agua caliente, bodega de claros con cuarenta y tres metros cuadrados de superficie, y diez y seis tinajas con cabida de seiscientos arrobas, y otra bodega con cincuenta y ocho metros cuadrados, capaz para contener mil ochocientos arrobas, alfanje de cinco metros sesenta centímetros de longitud por seis metros cincuenta centímetros de latitud, con empiedro de tres metros ochenta centímetros de diámetro, con ingreso á una cuadra y á un pajar que se halla encima de la bodega de aclaros. Entrando por el patio de ingreso, á mano derecha, hay una bodega cuyo piso alto forma parte de la casa del señorío, que ocupa todo el testero del lado derecho de este patio, y se compone de planta baja con vestíbulo; á la izquierda de este, una despensa pequeña y escalera; á la derecha una habitación, y al frente entrada á la casa, que consta de ingreso con dos habitaciones á la derecha y una á la izquierda, y al frente una galería cubierta que corre todo el largo de la casa, y que se encuentra en comunicación con una azotea de la misma longitud, que sirve de cubierta á un sótano. A la izquierda de la galería la escalera principal y pequeña despensa; á la derecha granero. El piso alto se encuentra dividido en salón de ingreso, con chimenea á la izquierda, despacho y alcoba, galería con cinco balcones que dan vista á la población, al frente de los balcones cuatro habitaciones comunicadas; á la izquierda una pequeña alcoba, y á la derecha escalera que conduce al piso bajo, con una habitación en el primer descanso. Sobre el vestíbulo, comedor, y sobre el portal antecocina y cocina, teniendo esta finca encañados varios veneros, que producen unos cincuenta litros de agua por minuto. El derecho á retraer esa porción de finca ha sido apreciado en doscientas noventa y seis pesetas treinta y nueve céntimos 296'39

4.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con el de consolidar en su día el dominio pleno de una novena parte indivisa de la suerte de olivar llamada de Santa Ana, término de esta capital, parte de la finca compuesta de las suertes marcadas con los números primero y segundo en la división del antiguo heredamiento de la Albaida, cuya porción linda por el Norte con la hacienda conocida por Victoria, propia de los herederos de doña Isabel de Sierra y Ramírez; la hacienda de Valdegrajas, de los mismos herederos, y la cerca del Desierto de Belén; por el Este con la suerte del Patriarca; por el Sur con la parcela de esta misma suerte de Santa Ana, que se adjudicó al excelentísimo señor don José Ramón de Hoces, y por Oeste con el arroyo de la Tinajita, que es divisorio con las participaciones de las suertes del Castillo,

que corresponden al señor don Lope de Hoces y á la señora Duquesa viuda. Esta porción de terreno no cuenta hoy con edificio alguno, y se compone de ciento veinte y ocho hectáreas, cinco áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalentes á doscientas nueve fanegas, un celemin y dos cuartillos de tierra con olivos, encinas, acebuches, álamos negros, algarrobos y tierra para pastos y monte bajo. Queda dentro de esta demarcación la fuente de la Tinajita, con cuatro pilas, que se virá de abrevadero común para esta suerte, la de don José Ramón de Hoces y Losada, la de don Lope de Hoces y la otra que en la del Castillo corresponde usufructuariamente á la misma excelentísima señora Duquesa viuda de Hornachuelos. El derecho á retraer la participación de finca que nos ocupa ha sido apreciado en mil quinientas pesetas treinta y cuatro céntimos 1.500'34

5.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con el de consolidar en su día el dominio pleno de la novena parte de una suerte de tierra calma situada en el tercer tramo de los terrazgos de la Albaida, término de esta capital; linda por Norte con la carretera de Trassiera; al Este con la suerte número veintinueve, propiedad que fué de don Rafael Egüillor; al Sur con el camino de los Toros ó de Porneo, y al Oeste con la suerte número veintitres de la muy ilustre señora doña Ana María de Hoces; bajo cuyos linderos se compone de seis fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y dieciséis centiáreas. El derecho á retraer esta parte de finca ha sido valorado en ciento diez pesetas cincuenta y dos céntimos 110'52

6.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con facultad de consolidar en su día el dominio pleno de una suerte de tierra calma señalada con el número trece de la división de los terrazgos de la Albaida, enclavada en el tramo segundo de ellos, con cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y setenta y tres centiáreas; que linda al Norte con la del número catorce de los propios terrazgos; al Este con la huerta del Sordillo; al Sur con el camino de Córdoba la Vieja, y al Oeste con la suerte número quince de la misma procedencia. El derecho á retraer que nos ocupa ha sido valorado en cuarenta pesetas cuatro céntimos 40'04

7.º El derecho á retraer la nuda propiedad, con facultad de consolidar en su día el dominio pleno de una novena parte indivisa del cortijo nombrado Cabeza de la Harina, término de esta ciudad, situado en la ribera del Guadajoz, distante de la población como cuatro horas, confinado con los llamados Montefrío bajo, Mirabuenos y Valdepeñas, con el paredón divisorio del término de Santa Cruz y con el expresado río; bajo cuya demarcación debe componerse, según el título que se exami-

na, de donde también aparece literal el indicado deslinde, de setecientas setenta y cinco fanegas y tres celemines de tierra del marco y estadal que se usa en esta ciudad, conforme a la mensura practicada por los peritos don Antonio José Salcedo y don Juan Ildefonso de Arias en Junio de mil setecientos noventa y siete, sin incluir en dicho cupo cuarenta y dos fanegas y un celemin que comprendían los sotos alto y bajo que se le agregaron y disputaba el ilustrísimo Cabildo Eclesiástico, como dueño que fué del cortijo de Montefrío, cuyos terrenos litigiosos en mayor extensión se dividieron con igualdad entre ambos predios confinantes, según certificación expedida en trece de Mayo de mil ochocientos diez y siete, por los agrimensores don Martín Ruiz y don Francisco Salcedo, nombrados al efecto en representación de la casa del señor Conde de Hornachuelos y de los señores Diputados de la Mesa Capitular, respectivamente, por manera que con el indicado aumento y la cabida que le asignaron los peritos al medir sus tierras, forma un total de setecientas noventa y seis fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra, si bien en los antiguos contratos de arrendamiento que la casa celebraba, según el antiguo título, se fijaba al cortijo una cabida de setecientas treinta y cinco fanegas, tres celemines y dos cuartillos, considerando seiscientos sesenta y tres fanegas de pura labor al tercio, y las restantes de sotos, cascajares, regajos y mitad de paredones divisorios, teniendo por aguaderos al río Guadajoz y un pozo abundante de agua potable. El derecho a retraer esa participación de finca ha sido valorado en tres mil trescientas setenta y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos.

3.978'65
Total: 7.138'41.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día veintinueve de Diciembre próximo, a la hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones que resultan del pliego al efecto presentado, y son las siguientes:

1.^a Que se admitirán posturas separadamente para el derecho a retraer cada una de las fincas mencionadas.

2.^a No serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del derecho a retraer la finca a que refieran, y la adjudicación se hará en favor del postor que más cantidad ofrezca.

3.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos de esta provincia, justificándose esta consignación con la presentación en el acto del oportuno resguardo, el diez por ciento del valor del derecho a retraer la finca a que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.^a Los depósitos hechos por aquellas personas en cuyo favor no que-

dare el remate, serán devueltos acto seguido.

5.^a Los rematantes quedan obligados a entregar el precio dentro de los tres días siguientes a aquel en que sean requeridos para ello, admitiéndosele desde luego como parte de él la cantidad depositada.

6.^a Para ejercitar el derecho a retraer cada una de dichas fincas, los rematantes habrán de satisfacer a la excelentísima señora doña María del Buen Consejo Losada y Fernández de Liencres, dueña de las fincas a que se contrae ese derecho, las siguientes cantidades:

El adquirente al derecho a retraer la participación en la casa palacio mencionada en primer lugar, siete mil cuatrocientas veinte y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos.

El de la participación en la finca descrita en segundo lugar, cuatro mil trescientas cuarenta y una pesetas sesenta y dos céntimos.

El rematante del derecho a retraer la participación del caserío y dependencias del Castillo de la Albaida, mil quinientas sesenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos.

El que adquiera el citado al número cuatro, tres mil trescientas veinte y una pesetas ochenta y ocho céntimos.

El adquirente del derecho mencionado en quinto lugar, ciento sesenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

El rematante del citado al número seis, noventa y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Y, por último, el que adquiera el derecho a retraer la participación del cortijo descrito en último lugar, cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas cincuenta y seis céntimos.

Haciéndose presente que si dichos rematantes no pagasen las cantidades referidas a la excelentísima señora doña María del Buen Consejo Losada, en la forma y tiempo que esta convino con don José Ramón de Hocés, al adquirir dichas participaciones de fincas, será a los mismos adquirentes imputables la extinción o caducidad del derecho a retraer.

7.^a Los adquirentes o rematantes del derecho a retraer la nuda propiedad de las fincas mencionadas con los números dos al siete, quedan obligados a respetar el usufructo que en ellas comprende a la repetida señora doña María del Buen Consejo Losada.

8.^a La subasta se realiza sin suplir previamente la falta de títulos, teniendo solo derecho los adjudicatarios a pedir que se les facilite por el Escribano testimonio bastante de cuanto aparezca en el certificado del registro de la Propiedad traído a los autos, con referencia a la participación de finca a que se refiera el derecho a retraer que rematen.

9.^a Que no se hará baja alguna del precio fijado anteriormente para el derecho a retraer las fincas que se mencionan a los números dos al seis, por razón de los gravámenes que se-

gún el referido certificado afectan a las mismas fincas.

10.^a Los rematantes satisfarán a su costa la copia de la escritura que habrá de otorgarseles por el Juzgado, y el impuesto que la transmisión devenga a favor del Tesoro.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Padrón vecinal

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA